



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Petición de herencia
DEMANDANTE	Fernando de Jesús Londoño Echeverri y otros
DEMANDADA	Marta Eugenia Londoño Echeverri
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00202 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 111
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Teams Premium el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, deberán asistir de manera presencial a la Sala de Audiencias del Despacho (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

En desarrollo de esta diligencia, se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nral. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá

facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento demandantes
2. Registro civil de defunción de los padres
3. Copia de escritura pública #4054 del 16 de agosto de 2023 de la Notaría Octava del Circulo de Medellín, contentiva de liquidación notarial de herencia
4. Certificado de libertad y tradición con matrícula # 023-13730

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación:

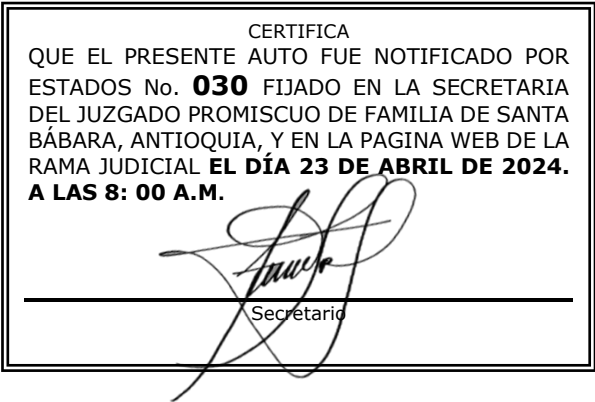
- 1. folio de matrícula inmobiliaria No 01N-334007 de la ORIP DE MEDELLIN ZONA NORTE
- 2. folio de matrícula inmobiliaria No 023-8604de la ORIP DE SANTA BARBARA ANT
- 3. folio de matrícula inmobiliaria No 001N 334008 de la ORIP DE MEDELLIN ZONA NORTE
- 4. folio de matrícula inmobiliaria No 001N 334006 de la ORIP DE MEDELLIN ZONA NORTE
- 5. Sustrato del folio de matrícula inmobiliaria No 001N 160153 de la ORIP DE MEDELLIN ZONA NORTE
- 6. Sustrato del folio de matrícula inmobiliaria No 023-7379 de la ORIP DE MEDELLIN ZONA NORTE
- 7. ESCRITURA 3939 DEL 2009-09-26 - NOTARIA 4 DE MEDELLIN
- 8. ESCRITURA 3615 del 1989-12-29 - NOTARIA 1. de MEDELLIN

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual le será formulado a los demandantes a instancias del apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b06559ad652f7be0b21eeab93c1e64506dd37d1ce4b18a417d7b091893b246**

Documento generado en 22/04/2024 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>